

Administración Federal de Ingresos Públicos y Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución Conjunta 2976 y Resolución 737/2010

Modifícase la Resolución Conjunta 4956/2007 y General 2324 relacionada con las formas, plazos y condiciones aplicables a los efectos del cumplimiento del deber de información dispuesto por la Resolución Conjunta N° 456/03 y Resolución General N° 1593. Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente N° 1-250220-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005, la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente,

y CONSIDERANDO: Que la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, establecen las formas, plazos y condiciones aplicables a efectos del cumplimiento del deber de información dispuesto por el Artículo 3° de la norma conjunta Resolución N° 456 y Resolución General N° 1593 del 5 de noviembre de 2003, de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de la planificación de distintos controles sistémicos previstos para el sector, resulta oportuno adecuar el programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA). Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello, EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º.- Se encuentran obligados a cumplimentar el deber de información en los casos y con las formalidades previstos en el presente régimen, los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la Resolución General Nº 2205, sus modificatorias y sus complementarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y los sujetos obligados que se indican en el Artículo 2º — excepto productores— de la norma conjunta Resolución General Nº 2595, Resolución Nº 3253 y Disposición Nº 6 del 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, respectivamente, o la que la sustituya en el futuro. Asimismo, resultan alcanzados por dicha obligación los responsables que operan en el comercio de granos y son destinatarios de Cartas de Porte.”

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4º.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º —excepto productores— de la norma conjunta Resolución General Nº 2595, Resolución Nº 3253 y Disposición 6 del 14 de abril de 2009, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, respectivamente, o la que la sustituya en el futuro, están obligados a informar los formularios de Cartas de Porte utilizados, anulados, extraviados y/o vencidos.”

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 6º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 6º.- A efectos de proporcionar la información los sujetos obligados deberán utilizar el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0’, que genera el formulario de declaración jurada Nº 181, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de esta norma conjunta.”

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 8º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 8º.- La presentación de la información generada a través del programa aplicativo deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos ingresando al sitio ‘web’ de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>) conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345 del citado Organismo, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva ‘Clave Fiscal’ obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus

complementarias. Se deberá generar y remitir un archivo por el período que, según el tipo de comprobante y operador, corresponda informar.”

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 9º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 9º.- En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de CINCO (5) ‘Mb’ o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía ‘Internet’ indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada Nº 181, generado por el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0’. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema. Cuando el contribuyente presente la mencionada información ante la respectiva dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los ejemplares sellados del formulario de declaración jurada Nº 181, constituirán la constancia de su recepción. En el caso que en un período determinado no hubiera información a suministrar dentro de los parámetros establecidos en el presente régimen, se deberá informar a través del sistema la novedad ‘SIN MOVIMIENTO’.”

Art. 6º — Déjase sin efecto el Artículo 14 de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente y el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0’ con excepción del formulario de declaración jurada Nº 181, el cual mantendrá su vigencia a los efectos del régimen de dicha norma conjunta.

Art. 7º — Sustitúyese el Anexo de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS respectivamente.

Art. 8º — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta norma conjunta y el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0”.

Art. 9º — Las disposiciones de la presente norma conjunta, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al del día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las presentaciones, originarias y rectificativas, que se efectúen a partir de dicha fecha. Las declaraciones juradas correspondientes a períodos anteriores al día de entrada en vigencia de la presente, deberán confeccionarse —según corresponda— mediante los programas aplicativos denominados “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0” o “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0”. Dichos programas generarán el formulario de declaración jurada Nº 181 respectivo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Juan M. Campillo.

ANEXO
RESOLUCION GENERAL Nº 2795 RESOLUCION Nº 737/10 (ONCCA)
PROGRAMA APLICATIVO “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0”
CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0”, requiere, tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”, está preparado para ejecutarse en computadoras tipo